

## **MOCIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA) EN CASO DE MINUSVALÍA EN EL PRECIO DE VENTA.**

El grupo municipal de Ciutadans en el ayuntamiento de Rubí, de acuerdo con lo que establece el artículo 13 del ROM, presenta la siguiente moción para su debate, votación y aprobación en el pleno del ayuntamiento de Rubí.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 16 de febrero de 2017, el Tribunal Constitucional ha resuelto la cuestión de inconstitucionalidad nº 1012/2015 promovida por un juez de lo contencioso de Guipúzcoa sobre los artículos 4.1, 4.2 a) y 7.4 de la Norma Foral 16/1989, que regula el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Plusvalía Municipal, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Dichos preceptos, idénticos a los recogidos en la Ley de Haciendas Locales y en nuestra Ordenanza Reguladora que regulan dicho gravamen, han sido declarados inconstitucionales y nulos en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencias de incrementos de valor.

Dicha resolución pone de manifiesto la inadecuada regulación de un impuesto cuya exigencia es potestativa, y que ha obligado a realizar frente a pagos a numerosos contribuyentes que no habían obtenido ningún beneficio/plusvalía en la transmisión de viviendas y locales en nuestra localidad.

Evidentemente, la exacción de cualquier tributo que no tenga en consideración el principio de la capacidad económica vería menoscabada pues, su validez desde la perspectiva constitucional. Este principio se vulnera especialmente en caso de transmisiones con minusvalía patrimonial, pues en los supuestos en que el valor de adquisición de un inmueble fuera superior que el precio de venta (produciéndose así, una disminución patrimonial), al determinarse la cuota tributaria en función de un valor externo a la propia operación o a la realidad del mercado (el valor catastral), seguirá arrojando una cuota tributaria positiva a pesar del resultado neto negativo de la operación de transmisión.

A mayor abundamiento, el hecho de determinarse la cuota tributaria en función del valor catastral mediante una autoliquidación impide la aportación de dictamen pericial contradictorio en cuanto a la realidad de la valoración del inmueble, no pudiendo atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de las normas establecidas en el artículo 107.2 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si bien el TC todavía no se ha pronunciado sobre la regulación de la IIVTNU contenida al Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), el texto de los artículos 107 y 110.4 de esta ley es prácticamente idéntico al de las disposiciones de la norma foral de Guipúzcoa declaradas inconstitucionales, razón por la cual podemos prever que el TC, cuando se tenga que pronunciar sobre los mencionados artículos del TRLHL que regulan el que popularmente se conoce como presupuesto sobre la plusvalía, lo hará en términos equivalentes a los de la Sentencia de referencia. Esta aplicación de la doctrina del TC podría comportar que los ayuntamientos tuvieran que proceder a la devolución de cantidades liquidadas en concepto de IIVTNU en relación a terrenos que no habían experimentado un incremento de valor, como consecuencia de una regulación estatal incorrecta, y los efectos negativos de la cual no se tienen que asumir, en ningún caso, los entes locales afectados.

Se hace necesario por tanto que el Pleno del Ayuntamiento de Rubí arbitre con carácter urgente medidas que, dentro de las competencias de las administraciones locales, logren que se exija el tributo con arreglo a la capacidad económica real del contribuyente, así como reparar a aquellos que hayan hecho frente al gravamen, cuando no tenían obligación.

## **ACUERDOS**

1.- Que se realice un estudio del impacto económico de cómo podría influir la futura sentencia que próximamente afectará a la TRLRHL (Texto Refundido de la ley Reguladora de las haciendas locales).

2.- Estudiar los medios técnicos y humanos necesarios para hacer frente a la eventual formulación por parte de los contribuyentes de rectificaciones de las liquidaciones no prescritas relativas a transmisiones de inmuebles sin incremento real de valor, una vez declarados nulos los preceptos de la Ley de Haciendas Locales.

3.- Instar el Gobierno del Estado que presente, con urgencia, un proyecto de ley de modificación del TRLHL, por la cual los supuestos de inexistencia de incremento de valor del suelo dejen de estar sujetos al Impuesto sobre el

Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), y sitúe el marco jurídico de este impuesto en los términos establecidos a la mencionada Sentencia del TC.

4.- Instar el Gobierno del Estado a incluir en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 una partida específica para compensar los ayuntamientos, en el supuesto de que, por efecto de una Sentencia del Tribunal Constitucional, tengan que proceder a la devolución de cantidades liquidadas en concepto del IIVTNU aplicado en relación a terrenos el valor de los cuales no había experimentado ningún incremento.

5.- Promover, junto con las entidades municipalitas, un debate público alrededor de la financiación de los entes locales, con el objetivo que acontezcan unas administraciones sostenibles económicamente y puedan desarrollar de forma eficiente las competencias que los corresponden.

6.- Que el Ayuntamiento de Rubí, en los expedientes iniciados a partir de la fecha de este acuerdo los interesados puedan acreditar documentalmente la carencia de incremento real de valor de los terrenos para que el Ayuntamiento no emita la liquidación, siempre y cuando los servicios técnicos resuelvan que ha quedado suficientemente demostrado este supuesto.